

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión única para uso comercial otorgada a favor de Cable del Bravo, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Primera Concesión. El 27 de diciembre de 1996, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Cable de Bravo, S.A. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la firma de dicho título, para prestar el servicio de televisión por cable en las localidades de Sabinas y Nueva Rosita, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

a) Ampliación de Cobertura de la Primera Concesión. El 9 de septiembre de 2013, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la concesión señalada en el presente Antecedente hacia las localidades de Palaú y Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo.- Otorgamiento de la Segunda Concesión. El 27 de diciembre de 1996, la Secretaría otorgó a favor de Cable de Bravo, S.A. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la firma de dicho título, para prestar el servicio de televisión por cable en las localidades de Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Mier, en el Estado de Tamaulipas.

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Quinto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.



Sexto.- Cambio de denominación y régimen social. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/3233/2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, tomó nota respecto al cambio de denominación y régimen social de la concesionaria, para quedar como Cable del Bravo, S.A. de C.V. Dicho cambio quedó registrado el 15 de marzo de 2016, bajo el número de inscripción 011802.

Séptimo.- Solicitudes de Prórroga de Vigencia. El 30 de noviembre de 2020, Cable del Bravo, S.A. de C.V. presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escritos mediante los cuales solicitó la prórroga de vigencia de las concesiones señaladas en los Antecedentes Primero y Segundo (las "Solicitudes de Prórroga").

Posteriormente, los días 11 de diciembre de 2020 y 14 de septiembre de 2021, ante la Oficialía de Partes del Instituto, Cable del Bravo, S.A. de C.V. exhibió información adicional a las Solicitudes de Prórroga, este último en respuesta a los requerimientos de información realizado mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/954/2021 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/955/2021.

Octavo.- Solicitudes de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1144/2021 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1145/2021, notificados el 1 de octubre de 2021 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento dictámenes relativos al cumplimiento de obligaciones respecto a cada una de las Solicitudes de Prórroga.

Noveno.- Solicitudes de Opinión Técnica. Mediante oficios IFT/223/UCS/2771/2021 e IFT/223/UCS/2772/2021, notificados el 21 de octubre de 2021 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a cada una de las Solicitudes de Prórroga, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

Décimo.- Opinión Técnica de la Secretaría. Los días 8 y 13 de diciembre de 2021, mediante oficios 2.1.2.-722/2021 y 2.1.2.-727/2021, respectivamente, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió los diversos 1.-707 de fecha 8 de diciembre de 2021 y 1.-727 de fecha 13 de diciembre de 2021, los cuales contienen la opinión de dicha dependencia respecto a cada una de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero.- Dictámenes en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante los oficios IFT/225/UC/DG-SUV/5732/2021 e IFT/225/UC/DG-SUV/5733/2021, notificados vía correo electrónico el 17 de diciembre de 2021 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente a cada una de las Solicitudes de Prórroga.



Décimo Segundo.- Transición y, en consecuencia, Consolidación de las Concesiones. El 6 de abril de 2022, el Pleno del Instituto autorizó la transición y, en consecuencia, la consolidación de las concesiones referidas en los Antecedentes Primero y Segundo de la presente Resolución, extinguiéndose tales concesiones en términos del artículo 25 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015.

Asimismo, el Pleno otorgó a Cable del Bravo, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir 27 de diciembre de 1996, con el que actualmente presta el servicio de televisión restringida en Sabinas y Nueva Rosita; Palaú y Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza y Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Mier, en el Estado de Tamaulipas (la "Concesión").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las



mismas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones únicas. Al respecto, cabe señalar que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la concesión única son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la prórroga de vigencia de un título de concesión única para uso comercial se encuentra contenida en lo establecido por la propia Ley en su artículo 113, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.



En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única".

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones únicas podrán ser prorrogadas siempre que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Por su parte, la Concesión establece en su Condición 5 que su vigencia será de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de diciembre de 1996 y la misma podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto por la Ley.

En este orden de ideas, la concesión única que en su caso sea otorgada por el Instituto, con motivo de las Solicitudes de Prórroga, podrá otorgarse por un plazo de hasta 30 (treinta) años.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que Cable del Bravo, S.A. de C.V. hubiere solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, el Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que, al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga, las concesiones referidas en los Antecedentes Primero y Segundo de la presente Resolución tenían una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del 27 de diciembre de 1996, y dichas solicitudes fueron presentadas el 30 de noviembre de 2020, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia en comento, que transcurrió del 26 de diciembre de 2019 al 26 de diciembre de 2020.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 113 de la Ley que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1144/2021 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1145/2021, notificados el 1 de octubre de 2021 vía correo electrónico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si Cable del Bravo, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con los respectivos títulos de concesión y demás ordenamientos aplicables.



En respuesta a lo anterior y respecto a la concesión señalada en el Antecedente Primero, la Dirección General de Supervisión, mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5732/2021 notificado el 17 de diciembre de 2021 vía electrónica, informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"[…]

e) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **CABLE DEL BRAVO**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER**, la **DG-SAN** y la **DG-AMCA**, se concluye lo siguiente:

Del análisis del título de concesión asociado al expediente **07/0365**, integrado por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **CABLE DEL BRAVO**, se desprende que, previo a la solicitud correspondiente, <u>la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo</u> y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[...]".

De igual forma, por lo que hace a la concesión indicada en el Antecedente Segundo, la Dirección General de Supervisión, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5733/2021 notificado el 17 de diciembre de 2021 vía electrónica, señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"[…]

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1144/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, mediante el cual, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios solicita el estado que guarda el cumplimiento de obligaciones a cargo de la concesionaria Cable del Bravo, S.A. de C.V. (en adelante la "CABLE DEL BRAVO") respecto de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que a continuación se detalla, a efecto de estar en posibilidad de resolver la solicitud de prórroga de vigencia.

[...]

Ahora bien, considerando que para el efecto de resolver la solicitud de **transición al régimen de concesión única para uso comercial**, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5725/2021 de 14 de diciembre de 2021, esta Dirección General de Supervisión, (en adelante "**DG-SUV**"), emitió el dictamen de cumplimiento de obligaciones en el que se informó a la Unidad de Concesiones y Servicios por lo que hace al título de concesión citado en el párrafo anterior, que previo a la solicitud correspondiente, la concesionaria NO se encontró al corriente de sus obligaciones, motivo por el cual la presente opinión contiene el resultado de la revisión del cumplimiento de obligaciones de esa fecha al día de presentación de la solicitud que mediante el presente opina.

[...]

e) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de **CABLE DEL BRAVO**, así como de la información proporcionada por la **DG-VER**, la **DG-SAN** y la **DG-AMCA**, se concluye lo siguiente:



Del análisis del título de concesión asociado al expediente 07/0350, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de CABLE DEL BRAVO, se desprende que, previo a la solicitud correspondiente, <u>la concesionaria NO se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo</u> y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[...]". (Sic).

Sobre el particular, se advierte que la Dirección General de Supervisión emitió el dictamen respecto de la solicitud de prórroga en comento, con base en el resultado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones que llevó a cabo con motivo de la solicitud de transición presentada por Cable del Bravo, S.A. de C.V. el 27 de noviembre de 2020.

En ese sentido, en el dictamen relacionado con dicha solicitud de transición, emitido por medio del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5725/2021 de 14 de diciembre de 2021, la Dirección General de Supervisión informó respecto de diversos incumplimientos de obligaciones por parte de Cable del Bravo, S.A. de C.V., los cuales se indican a continuación:

- a) Condición 4.1.1. No presentó los estados financieros auditados desglosados por servicio, y en su caso, por área geográfica, de los ejercicios correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- b) Condición 5. Fianza. No exhibió dicha condición para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- c) Con base en el artículo 193 de la Ley y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 "Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2019, misma que señala, entre otros aspectos, que los concesionarios deben registrar los modelos de contrato de adhesión que pretendan celebrar con sus usuarios ante la Procuraduría Federal del Consumidor (la "Procuraduría"), en el expediente abierto no se localizó información que pudiera acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el citado marco jurídico.
- d) Con relación al artículo Tercero Transitorio del "Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (el "Acuerdo de Registro de Tarifas"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, en expediente abierto no se encontró información relativa a la inscripción de las tarifas o promociones en el Registro Público



de Concesiones del Instituto (el "Registro"), mismas que el concesionario ofrece a sus consumidores, conforme a dicho acuerdo.

No obstante, por lo que hace a los incumplimientos señalados en los incisos a) y b) antes mencionados, en la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Cable del Bravo, S.A. de C.V. la transición y, en consecuencia, la consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en una concesión única para uso comercial", con número P/IFT/060422/212, aprobada por el Pleno del Instituto en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2022, se señalaron las siguientes consideraciones:

"[…]

Sin embargo, si bien la Dirección General de Supervisión emitió su dictamen resaltando los incumplimientos mencionados en los incisos anteriores, del análisis de los mismos se concluye que corresponden a obligaciones de tipo documental, por lo que las omisiones en comento no se encuentran relacionadas directamente con la prestación de los servicios concesionados, es decir, no se considera que éstas pongan en riesgo la prestación de los mismos.

Lo anterior, se confirma al observar que el actual régimen de concesionamiento contempla, para el caso de los estados financieros auditados, que la presentación anual de los mismos es exclusivamente para los sujetos obligados de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Asimismo, dicho régimen ya no contempla la presentación periódica de las fianzas como parte de las obligaciones establecidas en la concesión única para uso comercial.

[...]".

De igual forma, respecto de lo indicado en el inciso c) descrito anteriormente, en la citada Resolución P/IFT/060422/212 se observó lo siguiente:

"[…]

En la referida búsqueda se identificó que, mediante el oficio PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/850/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, la Procuraduría aprobó el contrato de adhesión de telecomunicaciones presentado por Cable del Bravo, S.A. de C.V., el cual quedó registrado bajo el número 771-2019 en el Registro de Contrato de Adhesión de Telecomunicaciones de la misma. Cabe señalar, que dicho documento fue presentado ante el Instituto el 13 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, el 16 de abril de 2020, el citado contrato de adhesión quedó inscrito en el Registro con la constancia número 043038.

En ese orden de ideas, si bien la Dirección General de Supervisión señaló que la concesionaria no se encontró al corriente de las obligaciones que tienen a su cargo, en lo relativo al artículo 193 de la Ley y la NOM-184-SCFI-2018, también lo es que la citada concesionaria sí cuenta con un modelo de contrato de adhesión aprobado en su momento por la autoridad competente, por lo que se considera que Cable del Bravo, S.A. de C.V. cumplió con lo establecido en el multicitado artículo 193.

[...]"



Por último, en relación con el incumplimiento señalado en el inciso d), en la Resolución P/IFT/060422/212 se mencionó lo siguiente:

"[…]

En seguimiento a esto, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones realizó una búsqueda tanto en el expediente abierto de la concesionaria como en el sistema electrónico del Registro, con el fin de localizar información sobre el registro de tarifas fijadas a los usuarios de Cable del Bravo, S.A. de C.V.

Al respecto, por un lado, en el sistema electrónico del Registro se identificó que dicha concesionaria cuenta con tarifas inscritas los días 27 de octubre de 2015, 1 y 11 de agosto de 2016, bajo las constancias con número 30257, 53033 y 53242, respectivamente.

Por otro lado, en el expediente abierto a nombre de Cable del Bravo, S.A. de C.V., se advierte que ésta solicitó ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones a prestar y, en consecuencia, la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos, adscrita a la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión, mediante el oficio CFT/D06/CGST/DGTVAR/03332/2001 de fecha 23 de mayo de 2001, solicitó a la Dirección General de Tarifas e Integración Estadística de la Comisión analizar y, en su caso, registrar las tarifas correspondientes a los dos títulos de concesión de la solicitante, entre otros.

Por lo anterior, aunque la Dirección General de Supervisión observó que la concesionaria que nos ocupa no se encontró al corriente de las obligaciones relativas al artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de Registro de Tarifas, se concluye que Cable del Bravo, S.A. de C.V. sí cuenta con registro de tarifas fijadas a los usuarios.

[...]".

Tomando en cuenta lo anterior, tales omisiones no constituyen un impedimento para que el Pleno del Instituto favorezca a Cable del Bravo, S.A. de C.V. con la prórroga de vigencia de su concesión; esto, independientemente del ejercicio de las facultades de verificación y sanción que pudieran corresponder por los incumplimientos detectados y/o por los cumplimientos presentados de manera extemporánea.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de Cable del Bravo, S.A. de C.V. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que, en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga que nos ocupa, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que Cable del Bravo, S.A. de C.V. acepte las condiciones del nuevo título de concesión única. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración de la solicitante el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.



Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de Cable del Bravo, S.A. de C.V., la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

De igual manera, con los escritos de fecha 11 de diciembre de 2020, Cable del Bravo, S.A. de C.V. presentó facturas con números 200008480 y 200008482, por concepto del estudio de las Solicitudes de Prórroga, de conformidad con el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Finalmente, en relación con lo señalado en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, a través de los oficios IFT/223/UCS/2771/2021 e IFT/223/UCS/2772/2021, notificados el 21 de octubre de 2021, el Instituto solicitó a la Secretaría opiniones técnicas correspondientes a las Solicitudes de Prórroga. Al respecto, los días 8 y 13 de diciembre de 2021, mediante oficios 2.1.2.-722/2021 y 2.1.2.-727/2021, respectivamente, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó los diversos 1.-707 y 1.- 727, a través de los cuales dicha dependencia emitió las opiniones técnicas sin formular objeción alguna respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Ahora bien, no pasa desapercibido que las concesiones referidas en los Antecedentes Primero y Segundo de la presente Resolución se extinguieron en términos del artículo 25 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", con motivo de la transición y, en consecuencia, la consolidación de dichas concesiones.

Sin embargo, para tal efecto el Pleno del Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial a favor de Cable del Bravo, S.A. de C.V. con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir 27 de diciembre de 1996, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirían efectos a partir de la fecha de su notificación. Bajo ese tenor, la prórroga de vigencia que en su caso se apruebe, debe ser autorizada respecto de la Concesión, misma que se encuentra vigente a la fecha de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que las Solicitudes de Prórroga cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga de la Concesión y, para dichos efectos, otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de



Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza la prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial otorgada el 6 de abril de 2022, a favor de Cable del Bravo, S.A. de C.V. Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor de Cable del Bravo, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 28 de diciembre de 2026, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el párrafo anterior, Cable del Bravo, S.A. de C.V. deberá aceptar, previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Cable del Bravo, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba la aceptación referida por parte de Cable del Bravo, S.A. de C.V. dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrán por negadas las solicitudes de prórroga de vigencia.

Tercero.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Primero segundo párrafo y Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cable del Bravo, S.A. de C.V., de ser el caso, el título de concesión única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución.



Cuarto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única para uso comercial que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

Javier Juárez Mojica Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/180522/320, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de mayo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

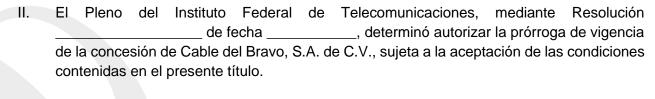


Título de concesión única para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de Cable del Bravo, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. El 30 de noviembre de 2020, Cable del Bravo, S.A. de C.V. presentó dos solicitudes de prórroga de vigencia de los siguientes títulos:
 - a) Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") el 27 de diciembre de 1996, para prestar el servicio de televisión restringida en Sabinas y Nueva Rosita; Palaú y Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma de dicho título.
 - b) Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por la Secretaría el 27 de diciembre de 1996, para prestar el servicio de televisión restringida en las localidades de Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Mier, en el Estado de Tamaulipas, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma de dicho título.

Cabe señalar que el 6 de abril de 2022 se otorgó una concesión única para uso comercial, a favor de Cable del Bravo, S.A. de C.V., con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 27 de diciembre de 1996, en virtud de la transición y, en consecuencia, consolidación al nuevo régimen de concesionamiento.



Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión única que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión de Cable del Bravo, S.A. de C.V.



III.	En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en
	la Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios con fecha
	de 20, sometió a consideración de Cable del Bravo, S.A. de C.V. el
	proyecto de título de concesión única, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.
	y definenting a finitine.
	Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el
	de 20, Cable del Bravo, S.A. de C.V. manifestó su conformidad y total
	aceptación al proyecto de título de concesión única señalado en el párrafo inmediato anterior.
	vado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo to, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos
•	icanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la
	Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X del Estatuto
•	ánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión
unica	a para uso comercial sujeto a las siguientes:
	Condiciones
	Disposiciones Generales
1.	Definición de términos. Para los efectos del presente título, se entenderá por:
	1.1. Concesión única: La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
	1.2. Concesionario: Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.
	1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
	1.4. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



- **1.5. Servicios**: Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
- **1.6. Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
- **1.7. Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.
- 2. Domicilio convencional. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Pallares y Portillo número 215-B, despacho 7, Colonia Parque San Andrés, C.P. 04040, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. Uso de la Concesión única. La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de notificación del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.



Será causal de revocación de la Concesión única la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 5. Vigencia de la Concesión. La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 28 de diciembre de 2026 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 6. Características Generales del Proyecto. El Concesionario continuará prestando el servicio de televisión restringida en las localidades de Sabinas y Nueva Rosita; Palaú y Ciudad Melchor Múzquiz, Municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza y Miguel Alemán, Gustavo Díaz Ordaz, Camargo y Mier, en el Estado de Tamaulipas.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos, conforme a los "Lineamientos para la entrega, inscripción



y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura", emitidos por el Pleno del Instituto el 21 de agosto de 2019, o aquellos que los sustituyan.

- 7. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
 - 7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
 - 7.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias, para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
 - **7.3.** Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios finales o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.



- 8. No discriminación. En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 9. Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

- 10. Código de Prácticas Comerciales. El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:
 - 10.1. Descripción de los Servicios que preste;
 - **10.2.** Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;
 - 10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;



- 10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;
- **10.5.** Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- **10.6.** En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y
- 10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

- 11. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
- 12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de



concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

13. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

14. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

15. Información Financiera. El Concesionario deberá:

15.1. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.



15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

16. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

Fecha de notificación:

Instituto Federal de Telecomunicaciones El Comisionado Presidente*				
 Javier Juárez Mojica				
El Concesionario Cable del Bravo, S.A. de C.V.				
El Representante Legal				

^{*} En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.